

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.218/1978 · 1978

DECRETO-LEY 9218/1978

Boletín Oficial, 9 de enero de 1979 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9218/1978

DECRETO-LEY 9218/78

LA PLATA, 18 de DICIEMBRE de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 4025-307/75 y la auto rización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Otórgase a la Asociación Trabajadores del Estado -Federación Punta Alta- permiso precario de uso, a título oneroso, con destino a camping, de las fracciones de tierra fiscal identificadas catastralmente como: Circunscripción VII, Sección A, Manzana 91 y Circunscripción VII, Sección A; Fracción XI, ubicadas en Pehuen-Có, jurisdicción del Partido de Coronel Rosales, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 113-61-48.

ARTÍCULO 2°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de sanción de la presente Ley para que la enti dad adjudicataria habilite para el fin propuesto las tierras que se otorgan por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. El permiso precario de uso otorgado por la presente Ley tendrá una duración de diez (10) años a contar desde la fecha de sanción de la presente Ley, pudiendo ser renovado mientras no surja la necesidad de afectar los inmuebles mencionados, a un uso público de carácter prioritario.

ARTÍCULO 4°. Condiciónase lo dispuesto en el artículo 1 a que la nombrada entidad cumplimente lo establecido en el artículo 2, prevea espacios abiertos, sin restricción al uso público en gene ral y no levante construcciones permanentes o no desmontables, en los predios de referencia, debiendo asimismo cumplimentar el pago del de recho anual en concepto de compensación por usufructo de la tierra, que al efecto fije la Dirección de Catastro Territorial, dependiente del Ministerio de Economía, operándose en caso contrario la caducidad del acto.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9218/1978. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).